



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 328

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.NOV.2021

VISTOS:

El Memorando N° 003708-2020-INABIF/USPNNA de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; el Informe N° 000189-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 26 de mayo de 2021, de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 000512-2021-INABIF/UA de fecha 26 de mayo de 2021, de la Unidad de Administración; el Informe N° 000232-2021-INABIF/UAJ y Memorando N° 000326-2021/UAJ de fechas 31 de mayo y 08 de noviembre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 002510-2021-INABIF/UPP de fecha 29 de octubre de 2021, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N°00011225, de fecha 03 de diciembre de 2020, con registro SIAF N°00000010538, se ha efectuado la contratación de la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz para el servicio de Atención y Cuidado de Adolescentes por el monto de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), previa entrega del único informe, recibo por honorarios y conformidad del área usuaria;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2020 ingresa a la Sub Unidad de Logística el Único Informe de Actividades de la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz, el mismo que es derivado a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes mediante Proveído N° 030856-2020-INABIF/UA-SUL-A de fecha 22 de diciembre de 2020;

Que, mediante Memorando N° 003708-2020-INABIF/USPNNA de fecha 22 de diciembre de 2020, la Directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, remite adjunto a la Sub Unidad de Logística el informe de actividades; asimismo, adjunta entre otros documentos, el acta de conformidad emitido por el responsable del Servicio de Refugio Temporal "Mi Casita", sobre el servicio de Atención y Cuidado de Adolescentes brindado por la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz, locador de Servicios de la referida Unidad;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 328

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.NOV.2021

Que, mediante el Anexo N°12 “Conformidad de la Prestación”, el Servicio de Refugio Temporal “Mi Casita” expresa la satisfacción de la prestación realizado por la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz por el servicio de Atención y Cuidado De Adolescentes, en relación al único Entregable, por el monto ascendente a S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Proveído N° 037981-2020-INABIF/UA-SUL, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Sub Unidad de Logística deriva el expediente al área de Adquisiciones de la SUL, el mismo que es derivado a la Sub Unidad Financiera mediante Proveído N° 032902-2020-INABIF/UA-SUL-A, de fecha 29 de diciembre de 2020;

Que, mediante Proveído N° 035984-2020-INABIF/UA-SUF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Sub Unidad Financiera deriva el referido expediente a la Sub Unidad de Logística - Adquisiciones, indicando lo siguiente “*COMPROMISO SIAF 10538 RECHAZADO. VERIFICAR.*”;

Que, por ello, mediante Proveído N° 0011938-2021-INABIF/UA-SUL-A, de fecha 25 de mayo de 2021, la Sub Unidad de Logística – Adquisiciones, remitió a la Sub Unidad de Logística – Asesoría Legal el referido expediente para su atención;

Que, en tal sentido, mediante Proveído N° 000310-2021-INABIF/UA-SUL-AL, de fecha 25 de mayo de 2021, la Sub Unidad de Logística – Asesoría Legal, remitió a la Sub Unidad de Logística – Adquisiciones el referido expediente indicando lo siguiente: “*SE SOLICITA SUSTENTAR EL MOTIVO DE FALTA DE PAGO Y LO INDICADO EN EL PROVEIDO N° 000355-2021-INABIF/UA-SUL-A*”;

Que, asimismo, mediante Proveído N° 012020-2021-INABIF/UA-SUL-A de fecha 25 de mayo de 2021, la Sub Unidad de Logística – Adquisiciones, remitió a la Sub Unidad de Logística – Asesoría Legal el referido expediente respondiendo lo siguiente: “*META 174 POR CORRESPONDER A LA META DE EMERGENCIA ESTA REGISTRO ERRORES EN EL COMPROMISO SIAF, SE SOLICITO ASISTENCIA CON MEF SOPORTE SIN QUE ESTE PUEDA RESOLVER EL PROBLEMA DEJANDO EL REGISTRO RECHAZADO, ES CONVENIENTE REGISTRAR ESTE EXPEDIENTE PARA CREDITO DE DEVENGADO DEBIDO A QUE SE DEBIO A UN PROBLEMA DE SISTEMA. SE ADJUNTA CORREO*”;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 328

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.NOV.2021

Que, mediante Informe N° 000189-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 26 de mayo de 2021, la Sub Unidad de Logística concluye que la obligación de pago a favor de la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz, se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; así como los requisitos establecidos en la Directiva Especifica N° 002-2016/INABIF-UA "Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados de ejercicios anteriores a cargo del INABIF" aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 478 de fecha 14 de junio del 2016. Además, con dicho Informe, la Sub Unidad de Logística hace conocer que mediante Carta S/N, de fecha 05 de enero de 2021, la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz, solicita a la Entidad gestionar la solicitud de reconocimiento de crédito devengado para el pago de sus servicios de Atención y Cuidado de Adolescentes prestados en el Servicio de Refugio Temporal "Mi Casita" por el monto de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), siendo necesario atender el requerimiento indicado mediante el acto resolutorio correspondiente, previo informes de los órganos asesores de la Institución;

Que, con el Memorando N° 000512-2021-INABIF/UA de fecha 26 de mayo de 2021, la Unidad de Administración deriva el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica, haciendo referencia la solicitud presentada por la administrada en el mes de enero del presente año y el Informe N° 000189-2021-INABIF/UA-SUL, a fin que se sirva emitir el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 328

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.NOV.2021

manera expresa, siendo concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15;

Que, en ese orden de ideas, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, señalando que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídos en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

Que, por su parte, la Directiva Especifica N° 002-2016/INABIF-UA "Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados de ejercicios anteriores a cargo del INABIF" aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 478 de fecha 14 de junio del 2016, en su numeral 6.2.1 establece los requisitos para el reconocimiento de créditos internos y devengados: i) Solicitud de pago presentado por el acreedor con la documentación anexa; ii) El requerimiento de necesidad y la conformidad otorgada del bien y/o servicio; iii) el informe técnico y proyecto de acto resolutivo. Del mismo modo, el segundo párrafo del numeral 6.4 de la Directiva precitada, señala que la Unidad de Administración procederá a suscribir la Resolución respectiva de reconocimiento de pago, cuando el expediente cuente con la opinión legal favorable y con disponibilidad presupuestal;

Que, de lo expuesto, corresponde efectuar un análisis al presente expediente, verificando si concurren los requisitos exigidos en la Directiva mencionada que conlleven a efectuar un Reconocimiento de Deuda por Créditos Internos y Devengado; conforme a lo advertido por la Unidad de Logística en el Informe N° 000189-2021-INABIF-UA-SUL:

Definición clara y precisa de la obligación.

Al respecto, mediante Orden de Servicio N°00011225, de fecha 03 de diciembre de 2020, con registro SIAF N°0000010538 se ha efectuado la contratación de la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz para el servicio de Atención y Cuidado de Adolescentes por el monto de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles).



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 328

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.NOV.2021

De la referida Orden de Servicio se desprende que la contraprestación del servicio se efectúe en un (01) único pago de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), previa entrega del informe, recibo por honorarios y conformidad del área usuaria.

Identificación del Contratista.

Sobre el particular, debemos señalar que el contratista con quien se mantiene la obligación económica es doña DAYNIRA DEL PILAR MORENO VELIZ con RUC N° 10212742444, domiciliada en la Calle Mayorca N° 105 Urb. Mayorazgo I Etapa – Ate – Lima.

El contrato o documentación en los cuales se acredite fehacientemente la existencia de la obligación de acuerdo a la normatividad vigente.

A través de la Orden de Servicio N° 0011225 de fecha 03 de diciembre de 2020, se contrató a la señora DAYNIRA DEL PILAR MORENO VELIZ para el servicio de Atención y Cuidado de Adolescentes por el monto de S/ 2,500.00, estableciéndose como plazo de entrega del informe, veinticinco (25) días de emitida la Orden de Servicio; con lo que se acredita fehacientemente la existencia de la obligación.

Requerimiento de la Necesidad y Conformidad de Servicio.

Al respecto se cuenta con los documentos emitidos por el Servicio de Refugio Temporal “Mi Casita” y por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en su calidad de área usuaria, mediante los cuales se acredita la conformidad de la prestación del servicio realizado por la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz en relación a la Orden de Servicio N°00011225, de fecha 03 de diciembre de 2020 (Único Entregable), por el monto ascendente a S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles).

Mediante el Anexo N°12 “Conformidad de la Prestación”, el Servicio de Refugio Temporal “Mi Casita” expresa la satisfacción de la prestación realizada por la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz por el servicio de Atención y Cuidado de Adolescentes, en relación al



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 328

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.NOV.2021

único Entregable, por el monto ascendente a S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles).

Con fecha 22 de diciembre de 2020, ingresa a la Sub Unidad de Logística el Informe Único de Actividades de la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz, el mismo que es derivado a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes mediante Proveído N° 030856-2020-INABIF/UA-SUL-A de fecha 22 de diciembre de 2020.

Mediante Memorando N° 003708-2020/INABIF/USPNNA, la Directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, remite adjunto a la Sub Unidad de Logística el informe de actividades; asimismo, adjunta entre otros documentos, el acta de conformidad emitido por el responsable del Servicio de Refugio Temporal “Mi Casita”, sobre el servicio de Atención y Cuidado de Adolescentes brindado por la señora Daynira del Pilar Moreno Veliz, locador de Servicios de la referida Unidad.

Los motivos por los cuales no se pudo atender el pago en su oportunidad; sin perjuicio de la responsabilidad que le compete.

Mediante Proveído N° 035984-2020-INABIF/UA-SUF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Sub Unidad Financiera deriva el referido expediente a la Sub Unidad de Logística – Adquisiciones, indicando lo siguiente “*COMPROMISO SIAF 10538 RECHAZADO. VERIFICAR*”.

Conforme ha indicado la Sub Unidad de Logística – Adquisiciones, mediante Proveído N° 012020-2021-INABIF/UA-SUL-A de fecha 25 de mayo de 2021, no se realizó el trámite de pago del referido expediente debido a lo siguiente:

“META 174 POR CORRESPONDER A LA META DE EMERGENCIA ESTA REGISTRO ERRORES EN EL COMPROMISO SIAF, SE SOLICITO ASISTENCIA CON MEF SOPORTE SIN QUE ESTE PUEDA RESOLVER EL PROBLEMA DEJANDO EL REGISTRO RECHAZADO, ES COJNVENIENTE REGISTRAR ESTE EXPEDIENTE PARA CREDITO DE DEVENGADO DEBIDO A QUE SE DEBIO A UN PROBLEMA DE SISTEMA. SE ADJUNTA CORREO”.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 328

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.NOV.2021

Que, de lo expuesto, cabe señalar que en el presente caso el adeudo a favor de la señora DAYNIRA DEL PILAR MORENO VELIZ, se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2016/INABIF.UA, aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 478- 2016, “Reconocimiento de Créditos Internos y Devengados de Ejercicios Anteriores a cargo del INABIF”; así como el Reglamento del Procedimiento administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados de ejercicios anteriores a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM; siendo que en el presente caso se cumplen con las condiciones establecidas por la normatividad vigente, por lo que corresponderá a la Unidad de Administración expedir la resolución correspondiente;

Que, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva Especifica N° 002-2016/INABIF.UA “Reconocimiento de créditos internos y devengados de ejercicios anteriores a cargo del INABIF”, corresponde emitir el acto resolutorio, el mismo que de acuerdo a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112 del 30 de diciembre del 2020, el Director de la Unidad de Administración se encuentra facultado para la emisión de la misma;

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 000232-2021/INABIF.UAJ de fecha 31 de mayo de 2021 que brinda opinión legal favorable sobre el particular y a lo manifestado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 002510-2021-INABIF/UPP del 29 de octubre de 2021, por el cual se remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7192, para la atención del reconocimiento de pago por crédito devengado a favor de la señora DAYNIRA DEL PILAR MORENO VELIZ;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; la Directiva Especifica N° 002-2016/INABIF.UA aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00478; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112-2020;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Unidad de Logística;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 328

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 11.NOV.2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el crédito interno y devengado a favor de la señora DAYNIRA DEL PILAR MORENO VELIZ para el servicio de Atención y Cuidado de Adolescentes por el monto de Dos mil quinientos con 00/100 soles (S/ 2,500.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística efectuar la notificación de la presente resolución a la señora DAYNIRA DEL PILAR MORENO VELIZ, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- La aprobación de la presente resolución no constituye dispensa o liberación de los funcionarios o servidores involucrados, disponiéndose el inicio de acciones de deslinde de responsabilidades, debiendo remitirse el expediente a través de la Sub Unidad de Potencial Humano, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del INABIF (www.inabif.gob.pe, en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI
Director II de la Unidad de Administración